




|  |  |                              |  |
|--|--|------------------------------|--|
|  <b>UN GOBIERNO DE TODOS</b><br>Alcaldía de Pore<br>2020-2023 | <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>                            |                              |  <b>PORE</b><br>Tierra del Bicentenario<br>— * Libertad — |
|  | <b>PROCEDIMIENTO DE GESTION DOCUMENTAL</b>                     |                              |  |
|  | <b>SANSIÓN CONSTANCIAD E FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ACUERDO</b> |                              |  |
| <b>NIT. 800099429-3</b>  | <b>FECHA: 07/OCT/2020</b>                                      | <b>CODIGO:SIG- SGG-DC-40</b> | <b>VERSION : 01</b>  |

Pore, 30 de Diciembre de 2020

El acuerdo N°025 de diciembre 24 de 2020, recibido el 29 de diciembre de 2020, NO PRESENTA OBJECIONES, por lo tanto y estando dentro del término para sanción, pasa al despacho de la señora alcaldesa para su conocimiento y demás fines pertinentes.

  
**GINNA MILDRETH MENDEZ ANTOLINEZ**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

ALCALDIA MUNICIPAL: Pore – Casanare, 30 de diciembre 2020.

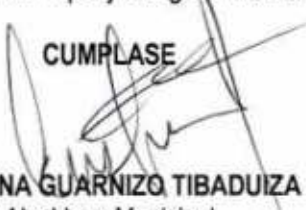
**SANCIONADO**

El Acuerdo Municipal N°025 de diciembre 24 de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, Y OTRAS NORMAS DE LA LEY 2010 DE 2019", en consecuencia, dentro de los siguientes Diez (10) días. **PUBLIQUESE** en cartelera oficial de este despacho.

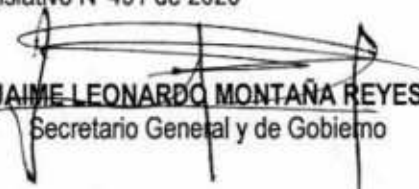
Envíese copia del presente acuerdo a la Personería Municipal y a la gobernación de Casanare, para su revisión respectiva.

**CUMPLASE**

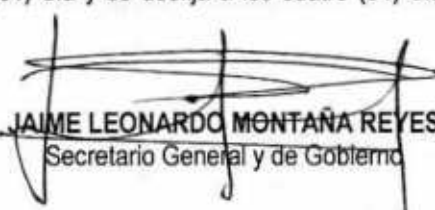
La alcaldesa Municipal

  
**CRISTINA GUARNIZO TIBADUIZA**  
 Alcaldesa Municipal

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** El suscrito Secretario General y de Gobierno, **CERTIFICA** que el Acuerdo Municipal N°025 de 24 de DICIEMBRE 2020, se fija en **PUBLICACIÓN** en la página web [www.pore-casanare.gov.co](http://www.pore-casanare.gov.co), a los treinta (30) días del mes de diciembre del dos mil veinte (2020) hora 9:00 am. Por el término de un (1) día. En atención a las disposiciones establecidas en el artículo 3 del decreto legislativo N°491 de 2020

  
**JAIME LEONARDO MONTAÑA REYES**  
 Secretario General y de Gobierno

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** El suscrito Secretario General y de Gobierno, **HACE CONSTAR**, que el presente, Acuerdo permaneció fijado por el término de un (01) día y se desfija a los cuatro (04) días del mes de enero del dos mil veintiuno (2021) siendo las 9:00 am.

  
**JAIME LEONARDO MONTAÑA REYES**  
 Secretario General y de Gobierno

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
CONCEJO MUNICIPAL DE PORE  
*"Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"*



Pore, Diciembre 28 de 2020

Doctora  
**CRISTINA GUARNIZO TIBADUIZA**  
**ALCALDESA MUNICIPAL**  
**PORE-CASANARE**

Dic. 29-2020  
2:24 pm

2688 ₺

Ref. Entrega De Acuerdo No.025 De Diciembre 24 De 2020.

Cordial Saludo;

Por medio de la presente nos permitimos hacer entrega de acuerdo:


Entrega de Acuerdo No.025 de Diciembre 24 de 2020 **"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, Y OTRAS NORMAS DE LA LEY 2010 DE 2019."**

Lo anterior para los fines pertinentes.

**Anexo:** Acuerdo No.025 (44 Folios)  
Certificación (1 Folio)

Sin otro particular.

Atentamente,

  
**YEYNER DEYBY CARVAJAL BASTIDAS**  
Presidente Concejo Municipal



**ACUERDO No. 025  
(24 de diciembre de 2020)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN,  
Y OTRAS NORMAS DE LA LEY 2010 DE 2019."**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PORE,**  
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO QUE,**

1º.- De acuerdo al artículo 287-3-4 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales tienen derecho a *"...establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*, así como a *"Participar en las rentas nacionales."* ✓

2º.- Compete a los Concejos Municipales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 313-4 de la Constitución Política, *"Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales"*, función que se desarrolla mediante la Ley 136 de 1994 (artículo 32), y 1551 de 2012 (art. 18), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben *"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."* ✓

3º.- El Artículo 66 de la ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: *"... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos..."* ✓

4º.- El artículo 346 de la Ley 1819 de 2016 creó el Régimen Preferencial del ICA como un sistema para simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de las personas pertenecientes al anterior régimen simplificado de IVA, hoy denominados no responsables de IVA. ✓

5º.- Los artículos 342 al 345 de la ley 1819 de 2016 legislaron nuevamente en materia del impuesto de industria y comercio, luego de que desde la expedición de la Ley 14 de 1983, confirmado en el Decreto Legislativo 1333 de 1986 no se habían modificado dichas normas sobre este tributo. ✓

6º.- El Legislador Nacional expidió la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 *"Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones."*, por medio de la cual el legislador nacional adoptó una serie de medidas destinadas a financiar el déficit del presupuesto nacional, entre ellas la creación del régimen simple de tributación, como una forma para buscar la formalización de los pequeños

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CASANARE**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE PORE**

*"Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"*



contribuyentes responsables de IVA, además de que creo otras herramientas tendientes a fortalecer la administración tributaria nacional, las cuales pueden ser adoptadas por el municipio, con el fin de fortalecer las facultades de fiscalización y recaudo de la Secretaría de Hacienda.

7º.- En el artículo 907, párrafo, el legislador prescribió que, antes del 31 de diciembre de 2020, los municipios deben establecer las tarifas consolidadas del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, con el objeto de remitirlo a la DIAN para aplicarlo a todas las personas naturales y jurídicas que se acojan a este nuevo tributo.

*"Parágrafo transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple)."*

*Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.*

*A partir el 1º de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del Régimen Simple de Tributación (Simple) respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen Simple."*

8º.- Si bien la Corte Constitucional mediante sentencia C-481 del 16 de octubre de 2019 declaro inexecutable la primera ley que creo el régimen simple, como era la Ley 1943 de 2018 **"...por vicios de procedimiento en su formación..."**, sin embargo, para no producir un efecto grave en las finanzas públicas, la providencia ordenó modularla inexecutable, en el sentido de que la Ley seguirá produciendo efectos jurídicos hasta el 31 de diciembre de 2019, dándole tiempo suficiente a los poderes ejecutivo y legislativo, para que presenten y adopten una nueva ley que recoja todos los aspectos contemplados en la Ley de Financiamiento.

9º.- Así mismo, mediante Sentencia C-493 del 22 de octubre de 2019, la misma Corte Constitucional declaró ajustada a la Constitución Nacional el artículo 66 de la Ley 1943 de 2019, por el cual se estableció el Régimen Simple de Tributación, siendo incluido por el gobierno nacional en el nuevo proyecto de ley que va a reemplazar la ley de financiamiento.

10º.- Mediante la Ley 2010 de 2019, el Congreso de la república aprobó una nueva norma, con la cual se reprodujo el régimen simple de tributación derogado por la Corte Constitucional, motivo por el cual es una obligación legal adoptar las tarifas que deben regir para este nuevo modelo de tributación que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio, el impuesto de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

11º.- El actual Estatuto de Rentas de Pore fue aprobado mediante el Acuerdo 011 del 14 de diciembre de 2019, sin embargo, al analizarlo se observa que algunas normas no están acordes con las últimas disposiciones aprobadas por el legislador nacional en las tres últimas reformas tributarias, Ley 1819 de 2016, Ley 1943 de 2018 y Ley 2010 de 2019, conservando todavía disposiciones originales de la Ley 14 de 1983 y el Decreto ley 1433 de

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CASANARE**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE PORE**

*"Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"*



1986, motivo por el cual se requiere actualizar las normas pertinentes, de tal manera que los funcionarios y contratistas tengan una herramienta acorde con las últimas disposiciones nacionales que aplica la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, con lo cual se facilita el entendimiento de los contribuyentes y obligados, tanto localmente, como en Casanare y otros departamentos. ✓

12º.- Así mismo, se hace indispensable incluir en el cuerpo del Estatuto de Rentas el texto del Acuerdo 014 del 24 de noviembre de 2020, el cual adoptó para el municipio de Pore la Tasa Pro Deporte y Recreación, con el objeto de que las normas tributarias y de otras rentas se ubiquen en una sola disposición, como sucede en la parte nacional con el estatuto tributario (Decreto ley 624 de 1989). ✓

13º.- Las funciones de recaudo y fiscalización que desarrolla a diario la Secretaría de Hacienda pone en evidencia la necesidad de que el estatuto de rentas municipal este acorde con la legislación nacional en temas tributarios, así como la jurisprudencia que desarrolla la Corte Constitucional y la Sección Cuarta del Consejo de Estado, aunado a la doctrina nacional que expide la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual se requiere someter a revisiones periódicas las normas tributarias municipales. ✓

En mérito de lo anterior el Concejo Municipal de Pore,

**ACUERDA**

**ARTICULO 1º.-** Modificase el artículo 39 del Estatuto de Rentas de Pore con el siguiente contenido: ✓

**Artículo 39.- INCENTIVOS POR PRONTO PAGO.** Los contribuyentes que paguen la totalidad del Impuesto Predial Unificado, dentro de los siguientes plazos obtendrán un incentivo por pronto pago de la siguiente forma:

| <b>TERMINO</b>               | <b>DESCUENTO</b> |
|------------------------------|------------------|
| <i>Antes del 1º de abril</i> | <i>20%</i>       |
| <i>Antes del 1º de mayo</i>  | <i>15%</i>       |
| <i>Antes del 1º de junio</i> | <i>10%</i>       |
| <i>Antes del 1º de julio</i> | <i>0%</i>        |

**Parágrafo 1º:** El término legal se entiende que termina en el último día hábil antes de las fechas señaladas (1º de abril, 1º de mayo, 1º de junio y 1º de julio).

**Parágrafo 2º:** Los intereses moratorios se cobrarán a partir del 1º de julio de cada año, en la forma y a la tasa que fije el Gobierno Nacional para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CASANARE**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE PORE**  
*"Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"*



**Parágrafo 3º.**-Para que un contribuyente acceda a este incentivo debe encontrarse al día con el pago del impuesto predial unificado por los cinco (5) periodos gravables anteriores al que se va a hacer uso del incentivo

**ARTICULO 2º.**- Modifícase el artículo 47 del Estatuto de Rentas de Pore con el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 47. EXENCIONES.** A partir del año 2021 están exentos del Impuesto Predial Unificado:

| <b>No.</b> | <b>Predios</b>   | <b>Término de exención</b>                                   |
|------------|--|--|
| 01         | Los edificios declarados específicamente como patrimonio histórico y/o cultural del Municipio por el Concejo Municipal, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no realice en las mismas, actividades con ánimo de lucro.  | 10 años  |
| 02         | Las edificaciones sometidas a tratamientos especiales de conservación histórica, artística, o arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.   | 10 años  |
| 03         | El predio de propiedad de las juntas de acción comunal, en donde funcione el salón comunal principal, considerándose como tal solamente uno por Junta Comunal.   | 10 años  |
| 04         | Los Predios de propiedad de los Establecimientos Públicos del orden Municipal.   | 10 años  |
| 05         | Aquellos predios rurales que tengan destinado por su propietario un área mínima del 20%, para el cultivo o conservación de árboles de especies nativas protectoras del Medio Ambiente, sin incluir las rondas de los ríos y quebradas que se encuentren enmarcadas dentro de los parámetros señalados por el Esquema de Ordenamiento Territorial, y/o norma similar. | Por 10 años mientras mantenga el cultivo de especies nativas |
| 06         | Los predios de propiedad de aquellas personas que sean declaradas legalmente como víctimas de actos de violencia conforme el marco legal vigente, previa solicitud soportada ante la Secretaría de Hacienda Municipal.   | Por dos (2) años luego de que cese la causal                 |
| 07         | Los predios en los cuales se adelanten acciones de cultivo y explotación de la actividad apícola y meliponicultura, siempre y cuando dicha actividad cuente con por lo menos 10 colmenas técnicamente establecidas. Estos predios deberán inscribirse previamente en la secretaria de agricultura.   | 5 años   |
| 08         | Los predios ubicados en estratos 1 y 2 destinados los centro de Desarrollo Infantil.   | 10 años  |
| 09         | Los predios de propiedad del Ministerio de Defensa – Policía Nacional siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.  | 10 años  |

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CASANARE**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE PORE**

*"Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"*



**Parágrafo 1.** Para la obtención de la exención de que trata el numeral 5) del presente artículo, se debe presentar certificación de Corporinoquia. En todo caso las exenciones deben solicitarse por escrito anexando las correspondientes certificaciones y documentación que sustente dicha solicitud, antes de cada plazo límite para el pago en cada vigencia fiscal, de conformidad con el Artículo 39 del Presente Estatuto. La Secretaría de Hacienda podrá verificar en terreno los documentos allegados por el solicitante.

**Parágrafo 2.** La modificación sustancial en alguna de las condiciones exigidas para el reconocimiento del beneficio concedido, traerá como consecuencia la pérdida del derecho a partir de la vigencia inmediatamente siguiente.

**Parágrafo 3.** La exención será total si la totalidad del inmueble está destinada de forma exclusiva, en caso contrario solamente se concederá excepción parcial en proporción a la parte dedicada a la actividad objeto de la exención.

**ARTICULO 3º.-** Modifícase el artículo 62 del Estatuto de Rentas de Pore con el siguiente contenido:

**ARTICULO 62. ACTIVIDAD COMERCIAL.** Se consideran actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales por el Código del Comercio y que no estén consideradas por normas vigentes como actividades industriales o de servicios.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en Pore cuando estos se encuentren en su jurisdicción territorial;
- b) Si en Pore no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en este municipio si es donde se perfecciona la venta, por ser el sitio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;
- c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;
- d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en Pore, si en el mismo se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

**ARTICULO 4º.-** Modifícase el primer párrafo del artículo 93 del Estatuto de Rentas de Pore con el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 93. LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES.** Los contribuyentes que pertenezcan al régimen de No Responsables de IVA, en los impuestos administrados por la Dirección de

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CASANARE**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE PORE**  
*"Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"*



*Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.*

**ARTICULO 05º.-** Modifícase el artículo 99 del Estatuto de Rentas de Pore con el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 99. RETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** *A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, en el Municipio de PORE se adopta el sistema de retención y auto retención en el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de sobretasa bomberil.*

**ARTICULO 06º.-** Modifícase el contenido del artículo 111 del Estatuto de Rentas de Pore, el cual quedará con el siguiente contenido:

**Artículo 111. - OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y AUTO RETENCIÓN:** *Todos los agentes de retención y auto retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberán:*

- 1) Efectuar las retenciones y auto retenciones respecto a los pagos o abonos en cuenta sobre actividades comerciales, industriales y de servicios realizadas en el municipio de Pore. Los agentes retenedores responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente retenedor por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.*
- 2) Consignar los valores retenidos en los plazos y lugares que determine la Alcaldía de Pore. El incumplimiento de esta obligación causará intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagaran de acuerdo a la reglamentación que para los impuestos nacionales determina el estatuto tributario nacional y las normas internas de la DIAN.*
- 3) Expedir certificados por las retenciones practicadas, los cuales deben cumplir los requisitos previstos en el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional para este tipo de documentos. Dichos certificados deberán ser expedidos dentro del primer trimestre de cada año siguiente al de la retención practicada.*
- 4) Presentar y pagar, dentro los plazos estipulados, las declaraciones de retenciones y auto retenciones. La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizada por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, aun*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CASANARE**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE PORE**  
*"Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"*



cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo."

- 5) Responder ante el municipio de Pore por las sumas que estén obligados a retener, en caso de no cumplir con el deber de retener o auto retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.
- 6) Reportar anualmente, en medio físico y magnético, a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, la información consolidada de las personas naturales y jurídicas a las cuales se les efectuó pagos o abonos en cuenta por el periodo gravable inmediatamente anterior. Las empresas transportadoras que manejan su contabilidad de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 102-2 del Estatuto Tributario, estarán obligadas a reportar la exógena de las personas naturales y jurídicas relacionadas con dichos ingresos recibidos para terceros. La Secretaría de Hacienda Municipal establecerá los formatos con los cuales se reportará esta información.

**Parágrafo 1:** no se deberá presentar la declaración en los bimestres en los cuales no se efectúen operaciones sujetas al mecanismo de retención y/o auto retención por ICA.

**ARTICULO 07º.-** Modifícase el artículo 125 del Estatuto de Rentas de Pore con el siguiente contenido:

**Artículo 125.-** La tarifa integrada del impuesto de industria y comercio (7 y 10 x 1000), avisos y tableros (15% sobre el valor del impuesto de industria y comercio) y sobretasa bomberil (20% sobre el valor del impuesto de industria y comercio), a la que deben tributar los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación en los cuatro (4) grupos establecidos en el artículo 908 de la Ley 2010 de 2019, o la norma que la modifique o sustituya, serán las siguientes:

| Grupo de Actividades | Agrupación | Tarifa por mil consolidada |
|----------------------|------------|----------------------------|
| Industrial           | 101        | 9,45                       |
|                      | 102        | 9,45                       |
|                      | 103        | 9,45                       |
|                      | 104        | 9,45                       |
| Comercial            | 201        | 13,50                      |
|                      | 202        | 13,50                      |
|                      | 203        | 13,50                      |
|                      | 204        | 13,50                      |
| Servicios            | 301        | 13,50                      |
|                      | 302        | 13,50                      |
|                      | 303        | 13,50                      |
|                      | 304        | 13,50                      |
|                      | 305        | 13,50                      |

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
CONCEJO MUNICIPAL DE PORE  
*"Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"*



**ARTICULO 08º.-** Modificase el artículo 126 del Estatuto de Rentas de Pore con el siguiente contenido:

**Artículo 126.- DIVISIÓN DEL PORCENTAJE DE RECAUDO CONSOLIDADO.** El porcentaje del recaudo consolidado se distribuirá de la siguiente forma:

| TRIBUTOS             | PORCENTAJE TARIFA |
|----------------------|-------------------|
| Industria y Comercio | 74,10%            |
| Avisos y Tableros    | 11,10%            |
| Sobretasa Bomberil   | 14,80%            |

**ARTICULO 09º.-** Modificase el artículo 133 del Estatuto de Rentas de Pore con el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 133. COSTO MÍNIMO DEL METRO CUADRADO SEGÚN USO.** Para efectos del Impuesto de Delineación Urbana, los precios mínimos de costo por metro cuadrado según uso son los relacionados en el Artículo 134 del presente Estatuto.

**Parágrafo.** Los valores establecidos por metro cuadrado de construcción según uso, serán actualizados cada año, según lo determine el Gobierno Nacional para la Unidad de Valor Tributario UVT.

**ARTICULO 10º.-** Modificase el artículo 134 del Estatuto de Rentas de Pore con el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 134. TARIFAS.** El impuesto de delineación urbana se determina, multiplicando el número de metros cuadrados de la obra por el porcentaje que le corresponda según la base gravable así:

| USO         | ESTRATO                                  | UVT  |
|-------------|--|------|
| RESIDENCIAL | Vivienda Estrato 1 Y 2                   | 1,23 |
|             | Vivienda Estrato 3                       | 2,47 |
|             | Vivienda Estrato 4                       | 3,70 |
| USOS MIXTOS | Usos Mixtos                              | 4,93 |
| OTROS USOS  | Institucional, Industrial Comercial Etc. | 6,16 |

**Parágrafo:** Cuando se autoricen licencias para usos mixtos, el impuesto de delineación urbana se liquidará sobre el uso con mayor área construida licenciada.

**ARTICULO 11º.-** Modificase el artículo 161 del Estatuto de Rentas de Pore con el siguiente contenido:

**Concejo Municipal calle 3 Nro. 16 – 34 teléfono 6388147**  
**Correo: [concejo@pore-casanare.gov.co](mailto:concejo@pore-casanare.gov.co)**  
**Pore – Casanare**



**ARTÍCULO 161. TARIFAS.** Las tarifas del impuesto a la Publicidad Exterior Visual fijadas en proporción directa al área de cada valla, son las siguientes:

| <b>DIMENSIÓN</b>  | <b>TARIFA x AÑO en UVT</b> |
|---|----------------------------|
| De ocho (8) a doce (12) metros cuadrados (m <sup>2</sup> )                            | 24,65                      |
| De doce punto cero uno (12.01) a veinte (20) metros cuadrados (m <sup>2</sup> )       | 49,31                      |
| De veinte punto cero uno (20.01) a treinta (30) metros cuadrados (m <sup>2</sup> ).   | 73,96                      |
| De treinta punto cero uno (30.01) a cuarenta (40) metros cuadrados (m <sup>2</sup> ). | 98,61                      |
| Mayores de cuarenta (40) metros cuadrados (m <sup>2</sup> ).                          | 123,26                     |

**ARTICULO 12º.-** Adicionase un artículo al Estatuto de Rentas de Pore con el siguiente contenido:

**Artículo 163-1. IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS O GASODUCTOS.** Adoptase en el Municipio de Pore el impuesto de transporte por oleoductos, el cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 141 de 1994, y las demás normas que la complementan, sustituyan o derogan, cuyo recaudo se cede al Municipio de Pore.

**Parágrafo:** Las normas de recaudo, fiscalización y control de este tributo será el establecido en las normas nacionales para los municipios no productores de petróleo y/o gas.

**ARTICULO 13º.-** Modificase el numeral 2 del artículo 168 del Estatuto de Rentas de Pore con el siguiente contenido:

2.- Sanción equivalente a 0,082 UVT por cada kilogramo o fracción del material que fuere dado fraudulentamente al consumo. Estas sanciones serán aplicadas por la autoridad municipal competente.

**ARTICULO 14º.-** Modificase el artículo 193 del Estatuto de Rentas de Pore con el siguiente contenido:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
CONCEJO MUNICIPAL DE PORE

*"Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"*



**ARTICULO 193. EXENCIONES** La determinación y recaudo de la estampilla Pro Cultura es obligatoria para todos los actos contractuales que suscriba el municipio y sus entidades descentralizadas, con excepción de los siguientes, los cuales se entienden otorgados por diez (10) años:

1. Los contratos de empréstito.
2. Los contratos de cesión gratuita o donación a favor del Municipio y/o sus entidades descentralizadas.
3. Los convenios de cofinanciación y de cooperación con entidades y personas públicas o privadas en la parte aportada por el cooperante o cofinanciante.
4. Así mismo, no causan el tributo los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud financiados en la proporción de la Unidad Per cápita de Capitalización Subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
5. Los convenios de cooperación regulados en la Ley 1551 de 2012 y los Convenios establecidos en el artículo 355 de la Constitución Política. Sin embargo, corresponderá al Municipio de PORE verificar el pago de la estampilla en el caso de existir subcontratación de las actividades objeto del convenio en cuyo caso será obligatorio el recaudo.
6. Los contratos y/o convenios celebrados por el Cuerpo de Bomberos, en ejecución de su acción bomberil y que se ejecuten en el Municipio de PORE.

**ARTICULO 15º.-** Modifícase el artículo 194 del Estatuto de Rentas de Pore con el siguiente contenido:

**ARTICULO 194. TARIFA.** Se aplicarán las siguientes tarifas para la liquidación de la Estampilla Pro Cultura:

*Para los contratos cuyo valor sea hasta de 6.163 UVT es el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total del contrato.*

*Para los contratos cuyos montos sean superiores a 6.163 UVT es el dos por ciento (2.0%) por ciento del Valor total del contrato.*

**ARTICULO 16º.-** Adicionase doce (12) artículos al Estatuto de Rentas de Pore con el siguiente contenido:

**Artículo 209-11.- TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. AUTORIZACION LEGAL.** Adóptense en el Municipio de Pore, las regulaciones señaladas en la ley 2023 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION". El objeto de la Tasa Pro Deporte y Recreación es fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

**Artículo 209-12. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el respectivo Municipio de Pore, previa aprobación del Concejo municipal de Pore.

**Artículo 209-13. - SUJETO PASIVO.** Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
CONCEJO MUNICIPAL DE PORE

*"Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"*



del Municipio de Pore, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales Comerciales y Sociales del Estado (EICE) de la Entidad Territorial y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas. **Parágrafo Único.** Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2º del artículo 4º de la ley 2023 de 2020.

**Artículo 209-14. - HECHO GENERADOR.** Es la suscripción de contratos y convenios que realicen El Municipio de Pore, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas. **Parágrafo Único.** A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

**Artículo 209-15. - BASE GRAVABLE.** La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

**Artículo 209-16. - CAUSACION.** Se genera en el momento mismo de la suscripción del contrato celebrado con formalidades plenas y sus adiciones.

**Artículo 209-17. - TARIFA.** La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación aplicable en Municipio de Pore es del 2,5% (Dos coma cinco por ciento), del valor del Contrato o convenio con formalidades plenas y sus respectivas modificaciones antes de IVA debidamente discriminado, celebrados por el Municipio de Pore y sus entes descentralizados.

**Artículo 209-18. - EXENTOS.** Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

**Artículo 209-19. — DESTINACIÓN ESPECÍFICA.** Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico: de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.

---

Concejo Municipal calle 3 Nro. 16 – 34 teléfono 6388147

Correo: [concejo@pore-casanare.gov.co](mailto:concejo@pore-casanare.gov.co)

Pore – Casanare



5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva

6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.

7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

**Parágrafo 1.** Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa pro deporte y recreación, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante el instituto para el deporte y la recreación de Casanare (INDERCAS) NOTA: "ES DEBER DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O ENTIDAD ENCARGADA EN EL PROCESO DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE FORMACIÓN DEPORTIVA QUE EN SUS CONTRATOS TENGA COMO UNA DE SUS FUNCIONES COMO CONTRATISTA LA DE REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS SEGÚN SU ESPECIALIDAD O EN SU EFECTO LA CREACIÓN DE LA MISMA"

**Parágrafo 2.** Un porcentaje de hasta el 5% de los recursos recaudados por medio de la tasa pro deporte y recreación, deberá destinarse al financiamiento de los numerales 1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad y 7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

**Parágrafo 3.** Un porcentaje de hasta el 5% de los recursos recaudados por medio de la tasa pro deporte y recreación, deberá destinarse a apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.

**Parágrafo 4.** Un porcentaje de hasta el 70% de los recursos recaudados por medio de la tasa pro deporte y recreación, deberá destinarse al financiamiento de los numerales: 2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico: de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos; 3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva. 4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva. Y 6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional. ANEXO: "SU VIGENCIA FISCAL QUEDA APARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2021"

**Artículo 209-20.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.** El desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de esta Tasa por deporte y recreación será responsabilidad de la Alcaldía de Pore.

**Artículo 209-21.- CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA.** El sujeto Activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creara una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 6 de la ley 2023 de 2020 giraran los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta, maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CASANARE**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE PORE**  
*"Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"*



*se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2 de la Ley 2023 de 2020.*

*Parágrafo 1. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal.*

*Parágrafo 2. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.*

**Artículo 209-22. VIGENCIA.** *El presente acuerdo rige a partir del 1 de enero del 2021 y derogan las demás disposiciones que le sean contrarias.*

**ARTICULO 17º.-** Modificase el artículo 245 del Estatuto de Rentas de Pore, el cual queda con el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 245. TARIFA.** *El valor del Registro de cada Hierro o Bono de venta equivale a cero punto ochocientos veintidós (0,822) UVT.*

**Parágrafo.** *El valor que resulte se aproximará al múltiplo de mil más cercano.*

**ARTICULO 18º.-** Modificase el numeral 1 del artículo 250 del Estatuto de Rentas de Pore, el cual queda con el siguiente contenido:

- 1. Por cada semoviente vacunos, caprinos y equinos, el propietario, poseedor o tenedor pagara la suma de a cero punto ocho veintidós (0,822) UVT vigentes por el transporte de cada semoviente, y cero punto cuatrocientos once (0.411) UVT vigentes de pastaje o manutención por día y por cabeza de ganado u otro semoviente.*

**ARTICULO 19º.-** Modificase el numeral 2 del artículo 252 del Estatuto de Rentas de Pore, el cual queda con el siguiente contenido:

- 2.- Una vez se tenga la certeza del propietario, poseedor o tenedor del animal, la inspección de policía le impondrá una multa equivalente a uno punto sesenta y cuatro (1,64) UVT Vigentes por cada semoviente que se encuentre en la condición mencionada en el literal anterior.*

**ARTICULO 20º.-** Modificase el artículo 253 del Estatuto de Rentas de Pore, el cual queda con el siguiente contenido:

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CASANARE**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE PORE**  
*"Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"*



**ARTÍCULO 253. COSTOS POR PAPELERÍA Y TRÁMITES.** Establézcanse las siguientes tarifas sobre la elaboración, expedición y trámite de actos documentales, con el fin de reponer los costos en que incurre la administración municipal por concepto de papelería y del uso de equipos:

| ITEM | CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y COPIAS                                      | TARIFAS EN UVT |
|------|--|----------------|
| 1    | CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.   | 0.164          |
| 2    | FOTOCOPIAS (C/U).  | 0.004          |
| 3    | CONCEPTOS DE USO DEL SUELO.  | 0.411          |
| 4    | CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y AVALES EXPEDIDOS POR LA OFICINA DE PLANEACIÓN. | 0.247          |
| 5    | EXPEDICIÓN DE CARNET GANADERO.   | 0.822          |
| 6    | EXPEDICIÓN DUPLICADO DE CARNET GANADERO.                                   | 0.822          |
| 7    | PAPELETA DE TRANSACCIÓN.   | 0.082          |
| 8    | COPIA COMPULSADA.  | 0.082          |

**ARTICULO 21º.-** Modificase el artículo 254 del Estatuto de Rentas de Pore, el cual queda con el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 254.** Establecer las siguientes tarifas por hora de alquiler de Maquinaria Agrícola en Salarios Mínimos diarios legales vigentes:

| ITEM | SERVICIO  | TARIFA EN UVT                  |
|------|---|--------------------------------|
| 1    | HORA TRACTOR  | 0,702                          |
| 2    | HORA TRACTOR CON ZORRILLO                             | 0,730                          |
| 3    | HORA TRACTOR CON RASTRA Y DEMAS IMPLEMENTOS AGRICOLAS | 0,983                          |
| 4    | HORA ZANJADORA  | 0,983                          |
| 5    | MOTONIVELADORA KATERPILAR 120K                        | HORA sin combustible<br>2,81   |
| 6    | VIBROCOMPACTADOR CATERPILAR CS533E                    | HORA sin combustible<br>2,10   |
| 7    | EXCAVADORA SOBRE ORUGAS HITACHI ZAXIS 210LC           | HORA sin combustible<br>2,67   |
| 8    | RETRO CARGADOR CATERPILAR 420F                        | HORA sin combustible<br>2,24   |
| 9    | VOLQUETA 6 M3INTERNATIONAL DUROESTAR 4300             | M3/KM sin combustible<br>0,025 |

**ARTICULO 22º.-** Modificase el artículo 262 del Estatuto de Rentas de Pore, el cual queda con el siguiente contenido:

**ARTICULO 262. ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.** Establézcanse las siguientes reglas y costos para el uso alquilado de los escenarios deportivos de propiedad del municipio de PORE.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE CASANARE  
 CONCEJO MUNICIPAL DE PORE  
 "Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"



| ITEM | ESCENARIO                     | TARIFA GENERAL EN UVT                            | CONDICIONES.  |
|------|-------------------------------|--|---|
| 1    | CANCHA SINTETICA MUNICIPAL.   | 0,562  | CUALQUIER ACTIVIDAD ENTRE LAS 6.00 AM Y LAS 10.00 PM.                       |
|      |                               | 5,62 por servicio mensual                        | GRUPOS DE FORMACION O ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA >18 A 60 AÑOS.        |
|      |                               | 2,81 por servicio mensual                        | GRUPOS DE FORMACION O ESCUELAS DEPORTIVAS >14 Y MENORES DE 18 AÑOS.         |
|      |                               | EXENTO DE TODO PAGO.                             | GRUPOS DE FORMACION O ESCUELAS DEPORTIVAS DE 0 A 14 AÑOS.                   |
|      |                               | 0,281 por partido para desarrollo de campeonatos | EN TODO CASO EL EVENTO NO PODRÁ EXCEDER UNA DURACION DE TREINTA (30) DIAS.  |
| 2    | COLISEO AZUL.                 | 4,21 por día o fracción                          | PARA CUALQUIER ACTIVIDAD QUE SE GENERE DENTRO DE LAS AUTORIZADAS.           |
| 3    | MANGA DE COLEO LOS PARIENTES. | 4,21   | PARA CUALQUIER ACTIVIDAD QUE SE AUTORICE DESARROLLARAN ESTAS INSTALACIONES. |

**ARTICULO 23º.-** Modificase el artículo 396 del Estatuto de Rentas de Pore, el cual queda con el siguiente contenido:

**Artículo 396.- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO.** Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y

b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
CONCEJO MUNICIPAL DE PORE  
"Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"



a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y

b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Secretaria de Hacienda:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo 1.** Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

**Parágrafo 2.** Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

**Parágrafo 3.** Para las sanciones previstas en los artículos 640-1, numerales 1, 2, y 3 del inciso tercero del artículo 648, 652-1, numerales 1, 2 y 3 del 657, 658-1, 658-2, numeral 4 del 658-3, 669, inciso 6o del 670, 671, 672 y 673 no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CASANARE**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE PORE**

*"Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"*



**Parágrafo 4.** *Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario.*

**Parágrafo 5.** *El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.*

**ARTICULO 24º.-** Modificase el párrafo 2 del artículo 404 del Estatuto de Rentas de Pore, el cual queda con el siguiente contenido:

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable.

**ARTICULO 25º.-** Modificase el artículo 407 del Estatuto de Rentas de Pore, el cual queda con el siguiente contenido:

**Artículo 407. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.** *Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:*

**1.** *Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.*
- b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.*
- c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.*
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
CONCEJO MUNICIPAL DE PORE

*"Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"*



*Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.*

*La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.*

*En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.*

**Parágrafo.** *El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).*

*Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.*

**ARTICULO 26°.-** Modifícase el artículo 410 del Estatuto de Rentas de Pore, el cual queda con el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 410. SANCIÓN POR NO LLEVAR LIBROS DE INGRESOS Y EGRESOS.** *Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, pertenecientes al régimen simplificado o no responsables del impuesto de IVA, que no lleven el libro de ingresos y egresos o que lo lleven con más de dos días de retraso en los registros o que no los presenten a las autoridades municipales cuando estas lo exijan, se harán acreedores a una sanción hasta de ocho punto veintidós (8,22) UVT vigentes según la capacidad económica del contribuyente, sin que dicha sanción sea inferior a cero punto ocho veintidós (0,822) UVT vigente.*

**ARTICULO 27°.-** Modifícase el artículo 432 del Estatuto de Rentas de Pore, el cual queda con el siguiente contenido:

**Artículo 432. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES.** *La notificación de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante, en su última declaración presentada ante el municipio de Pore, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.*

*Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Secretaría de Hacienda, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Secretaría de Hacienda mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CASANARE**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE PORE**  
*"Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"*



*Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Secretaría de Hacienda le serán notificados por medio de publicación en el portal web de la Alcaldía de Pore, el cual deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal.*

**Parágrafo 1.** *En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.*

**Parágrafo 2.** *Para efectos del Impuesto Predial Unificado, el impuesto de delineación, y la Participación en Plusvalía, se entiende como dirección de notificación la dirección del correspondiente predio, a menos que el contribuyente informe por escrito a la administración una dirección diferente, en cuyo caso la Administración deberá respetar la voluntad del contribuyente.*

**ARTICULO 28º.-** Modifícase el artículo 434 del Estatuto de Rentas de Pore, el cual queda con el siguiente contenido:

**Artículo 434. - FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA:** *Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

*Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.*

*El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.*

**Parágrafo 1º.-** *La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro de Información Tributario Municipal o en el Registro Único Empresarial RUES, o en el Registro Único Tributario RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.*

*Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Secretaría de Hacienda, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en la página web del municipio.*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CASANARE**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE PORE**

*"Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"*



Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro de Información Tributario de Pore, en el Registro Único Empresarial que administran las Cámaras de Comercio, o en el Registro Único Tributario, RUT que administra la DIAN, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

**Parágrafo 2.-** Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro de Información Tributario de Pore, en el Registro Único Empresarial que administran las Cámaras de Comercio, o en el Registro Único Tributario, RUT que administra la DIAN.

**Parágrafo 4. -** A partir del 1 de enero de 2021, todos los actos administrativos de que trata el presente artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, la Secretaria de Hacienda de Pore los podrá notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro de Información Tributario de Pore, en el Registro Único Empresarial RUES que administran las Cámaras de Comercio, o en el Registro Único Tributario (RUT) que administra la DIAN, con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. Para estos efectos, la Secretaria de Hacienda deberá implementar los mecanismos correspondientes en el Registro de Información Tributario de Pore, y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.

**Parágrafo 5.-** Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Secretaria de Hacienda, mediante el Registro de Información Tributario Municipal una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos, será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Secretaria de Hacienda, a partir del 1 de enero de 2021. La Secretaria de Hacienda también puede notificar a la dirección de correo electrónico que haya establecido la persona en el Registro Único Empresarial RUES que administran las Cámaras de Comercio, o en el Registro Único Tributario RUT que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN."

**ARTICULO 29º.-** Modifícase el literal b) y adicionase el literal c) del artículo 461 del Estatuto de Rentas de Pore, el cual queda con el siguiente contenido:

*b.- Declaración de retención y auto retención de Industria y Comercio.*

*c.- Declaración de impuesto de alumbrado público para auto generadores y personas que adquieran la energía con generadoras o comercializadoras cuyo domicilio este en otro departamento.*

**ARTICULO 30º.-** Modifícase el artículo 647 del Estatuto de Rentas de Pore, el cual queda con el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 647. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN.** Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a setecientos treinta y nueve punto cincuenta y ocho (739,58) UVT vigentes deberán informar previamente a la partición, el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Esta información deberá ser enviada a la Secretaría de Hacienda

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
CONCEJO MUNICIPAL DE PORE  
*"Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"*



*Municipal de PORE, con el fin de que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.*

**ARTICULO 31º.-** Modificase el artículo 654 del Estatuto de Rentas de Pore, el cual queda con el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 654.- TERMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** *La Secretaría de Hacienda deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos que administra, dentro de los Cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.*

**Parágrafo 1.-** *Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Secretaría de Hacienda dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.*

**Parágrafo 2.-** *El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de tributos pagados en exceso o no debidos.*

**ARTICULO 33º.-** Modificase el artículo 662 del Estatuto de Rentas de Pore, el cual queda con el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 662. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.** *La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante títulos de devolución de impuestos, los cuales solo servirán para pagar impuestos o derechos, administrados por la Secretaría de Hacienda, dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.*

*El valor de los títulos emitidos en cada año, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor de los recaudos administrados por la Secretaría de Hacienda, respecto al año anterior, se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables.*

**ARTÍCULO 34º.- DEROGATORIAS Y VIGENCIA:** Se derogan los siguientes artículos 46, numeral 11, parágrafo 1 del artículo 80, literal f) del artículo 89, parágrafo 1 del artículo 136, artículo 185. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, sanción y publicación.

**SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Pore, a los Veinticuatro(24) días del mes de diciembre de 2020

  
**YEYNER DEYBY CARVAJAL BASTIDAS**  
Presidente Concejo Municipal

  
**LEIDY PAOLA AVELLAPASTRANA**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
CONCEJO MUNICIPAL DE PORE  
*"Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"*



**LA PRESENTE SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE  
PORE, CASANARE**

**CERTIFICA:**

Que, el Acuerdo No. 025 de Diciembre 24 de 2020 **"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS  
TARIFAS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, Y OTRAS NORMAS DE LA  
LEY 2010 DE 2019."**

Recibió sus dos debates reglamentarios los días:

**PRIMER DEBATE:** 20 DE DICIEMBRE DE 2020  
**SEGUNDO DEBATE:** 24 DE DICIEMBRE DE 2020

La presente Certificación se expide en el salón de sesiones del Honorable Concejo  
Municipal de Pore, Casanare a los (28) días del mes de diciembre del año 2020.

  
**LEIDY PAOLA AVELLA PASTRANA**  
Secretaria Concejo Municipal